ORDENANZA XII - Nº 26

(Antes Ordenanza 2234/08)

ANEXO ÚNICO

LEY VI - Nº 125

(Antes Ley 4359)

ARTÍCULO 1.- Establécese el Programa Integral de Alimentación Saludable en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades de aplicación de la presente Ley, el Consejo General de

Educación y Ministerio de Cultura y Educación, que deben:

a) implementar el programa respectivo conforme las disposiciones de la presente Ley;

b) en el marco del programa creado, los kioscos habilitados en las escuelas deben ofrecer alimentos de bajo tenor graso y poco contenido de azúcar;

c) incluir a padres y alumnos en los procesos de educación alimentaria, con el objetivo de concientizarlos sobre los beneficios de la alimentación saludable;

d) capacitar a los docentes en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación saludable, a fin de lograr los objetivos de la presente Ley;

e) realizar relevamientos periódicos en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia, a los efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la autoridad de aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.